

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0535-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga Luz Espinosa Morales.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Regular y sancionar el delito de la Violencia Obstétrica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto; mientras que en la materia correspondiente al Código Penal Federal se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**No tiene correlativo**

**Artículo Segundo.** Se adicionan los artículos 199 Septies y 199 Octies del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 199 Septies.** Comete el delito de violencia obstétrica el personal de salud médico o administrativo público o privado, que por acción u omisión, se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia.

Con independencia de la responsabilidad penal individual que corresponda, al responsable del delito de violencia obstétrica, se le impondrá la sanción de dos a cuatro años de prisión y hasta doscientos días de multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual.

**Artículo 199 Octies.** Se equipará a la violencia obstétrica y se sancionará con las mismas penas que ésta, a quien:

**No tiene correlativo**

**I. Omita sin causa justificada, la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;**

**II. Obstaculice el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;**

**III. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración o de inducción al trabajo del parto normal o la ruptura artificial de las membranas, con el único motivo de adelantar el parto, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;**

**IV. Practique una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural. sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;**

**V. Realice de manera irracional o negligente procedimientos médicos como la episiotomía;**

**VI. Niegue a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello;**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VII. Obligue a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija;</b></p> <p><b>VIII. Utilice a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento y sin ningún respeto a su dignidad humana y derechos a la privacidad; y</b></p> <p><b>IX. Retenga a la mujer o al recién nacido, en los centros de atención médica, debido a su incapacidad de pago.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Todas las disposiciones legales que contravengan al presente Decreto se entienden como derogadas.</p>

Gabriela Camacho